

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

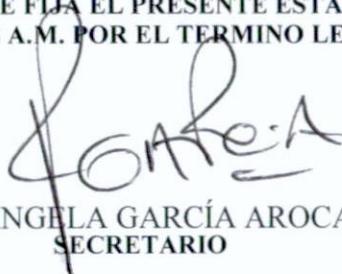
Fecha: 04/03/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2014 00407</b>	Acción de Nulidad	JAIME ANDRES GIRON MEDINA	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS FIJADA PARA EL 7 DE MARZO Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 7 DE MAYO DE 2019 A LAS 4:00 P.M.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2015 00428</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS DANIEL RINCON	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto Para Mejor Proveer SE SOLICITA CERTIFICACION A EMPOCESAR EN LIQUIDACION DE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS POR EL DEMANDANTE.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2016 00305</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto Para Mejor Proveer SE SOLICITA A LA DEMANDADA COPIA AUTENTICA DE LOS ACTOS ADTIVOS DEMANDADOS Y CERTIFICACION DE VIGENCIA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2017 00252</b>	Acción de Reparación Directa	IVAN RIVERA JURADO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00117</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA AUXILIADORA - ARAUJO FUENTES	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00167</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCIA ELENA DE JESUS DIAZ GRANADOS AMAYA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00184</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HANNER LOPEZ JAIMES	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00186</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDYS ALBERTO RODRIGUEZ FRAGOSO	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00187</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARUJA DEL CARMEN GONZALEZ ZULETA	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00190</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEVIS DE JESUS RODRIGUEZ DUEÑAS	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00200</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAYSON - ARGUELLES MIELES	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2018 00217</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA YAMILE OTAVO OTAVO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00230</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BIBIANA ESTER VEGA PICAZA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00260</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LISNEIDYS TATIANA OSPINO MONTES	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.	01/03/2019	
20001 33 33 003 <b>2018 00315</b>	Acciones de Tutela	MEDARDO CARMONA PEÑALOZA	NUEVA EPS	Auto Niega Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE SANCION EFECTUADA POR LA NUEVA EPS.	01/03/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control: Nulidad Simple**  
**Demandante: Jaime Andrés Girón Medina**  
**Demandado: Municipio de Becerril**  
**Radicación: 20001-33-33-003-2014-00407-00**

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 409 del expediente, el Despacho **DISPONE:**

**REPROGRÁMESE** la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día siete (07) de marzo de 2019 a las 8:30 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CAPCA, **el día 7 de mayo de 2019 a las 4:00 de la tarde.**

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 9/11/2019 Por Anotación en Estado Electrónico N° 012 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019).**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Actor: Luís Daniel Rincón**

**Demandado: UGPP**

**Radicación: 20001-33-33-003-2015-00428-00**

Antes de dictar sentencia, y para efectos de aclarar puntos oscuros o difusos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del C.P.A.C.A,<sup>1</sup> se decreta la práctica de la siguiente prueba:

- Oficiése a la empresa de Obras Sanitarias del Cesar EMPOCESAR en Liquidación, para que certifique con destino a este Despacho, cuáles fueron los factores salariales devengados y efectivamente cotizados por el señor LUÍS DANIEL RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.128.329, durante los últimos diez (10) años. Además, certifique si sobre dichos factores se realizaron los descuentos de Ley. La parte demandante se encargará de la entrega del respectivo oficio.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos. Término para responder: Diez (10) días.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 4/03/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 012

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento.

**Demandante** : Colombiana Telecomunicaciones S.A ESP

**Demandado** : Municipio de Becerril

**Radicación** : 20001-33-33-003-2016-00305-00

Antes de dictar sentencia, y para efectos de aclarar puntos oscuros o difusos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiese a la Alcaldía Municipal de Becerril-Cesar, para que allegué con destino al proceso de la referencia, copia autentica del Acuerdo N° 005 del 2005.
2. Certifique desde cuándo y hasta cuando estuvieron vigentes los Acuerdos N° 004<sup>1</sup> y N° 005 del 2005 emanados del Concejo Municipal de Becerril (Cesar).

Por secretaria líbrense los oficios respectivos, con las advertencias de Ley. Término para responder 10 días.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para sentencia.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**

Juez

---

<sup>1</sup> "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO AL TITULO I SECCIÓN I DEL ACUERDO N° 002 DE MARZO 07 DE 1994"



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL  
VALLEDUPAR

Valledupar Alcargol 19

Por Anotación/En Estado Electrónico No 012

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
**Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control: Reparación Directa**

**Demandante: Iván Rivera Jurado**

**Demandada: Municipio de Aguachica-Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica**

**Radicación: 20001-33-33-003-2017-00252-00**

Señálese el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al Dr. RICARDO BARROSO ÁLVAREZ, como apoderado de la parte demandada Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folios 74-75 del plenario.

De igual manera, se le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al Dr. DAVID GUILLERMO RAMOS GARCÍA, como apoderado de la parte demandada Municipio de Aguachica, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 166 del expediente.

Ahora bien, respecto al poder conferido a los Drs. ANIBAL REYES CAMACHO y AITZA PIEDAD REYES AMADO, se tendrá por revocado, lo anterior de conformidad con el memorial visible a folio 260 del expediente artículo 76 numeral 1 del CGP.

**Radicación: 20001-33-33-003-2017-00252-00**

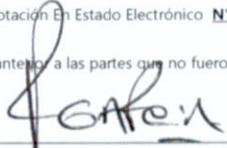
Por último, el Juzgado reconoce personería para actuar a la Dra. ADRIANA EDITH MACIAS ALARCÓN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 263 del expediente.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>41 de marzo de 2014</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>012</u> Se notificó el auto ante las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARÍA</p>
---



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** María Auxiliadora Araujo Fuentes

**Demandado:** Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

**Radicado:** 20001-33-33-003-2018-00174-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por MARÍA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

- 1.- Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
- 2.- Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 5.- Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.
- 6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> María Auxiliadora Araujo Fuentes

hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería a los Drs. JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA Y VIVIANA PATRICIA MORA GARCIA, como apoderados principal y sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 4/03/19  
Por Anotación En Estado Electrónico N° 012  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  
  
**ROSÁNGELA GARCÍA ÁROCA**  
SECRETARIA

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 1 del expediente



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Francia Elena De Jesús Díaz Granados

**Demandado:** Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

**Radicado:** 20001-33-33-003-2018-00167-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por FRANCIA ELENA DE JESÚS DÍAZ GRANADOS, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1.- Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),

2.- Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.

4.- Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5.- Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Francia Elena De Jesús Díaz Granados

hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

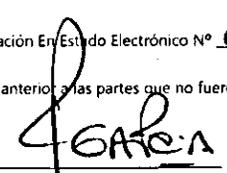
7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a la parte accionante para que allegue el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>1103119</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>012</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  <b>ROSANGELA GARCÍA AROCA</b> SECRETARIA
--

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 1-2 del expediente



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante: Ciro Alfonso Rico Viloría y Otros**

**Demandado: Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación**

**Radicado: 20001-33-33-003-2018-00184-00**

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Ciro Alfonso Rico Viloría y Otros, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

- 1.- Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
- 2.- Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que los demandantes<sup>2</sup> depositen en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 5.- Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Ciro Alfonso Rico Viloría, Hanner López Jaimes, Margarita Rosa Mejía Campo, Ana Leonor Mejía Vega, Fernando Emigdio Fernández Celedon, William Rafael Díazgranados Messino, Helena Tulia Cachado Cruz Y Alexa Mora Vega.

6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería a la Dra. KAROL EDITH AGUILAR TABARES, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a los accionantes para que alleguen los traslados correspondientes al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 4/03/19  
Por Anotación En Estado Electrónico N° 012  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  
  
**ROSÁNGELA GARCÍA AROCA**  
SECRETARIA

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folios 193-200 del expediente



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Fredys Alberto Rodríguez Fragoso

**DEMANDADO:** Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**Radicado:** 20001-33-33-003-2018-00186-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por FREDYS ALBERTO RODRÍGUEZ FRAGOSO, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 5.- Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Fredys Alberto Rodríguez Fragoso

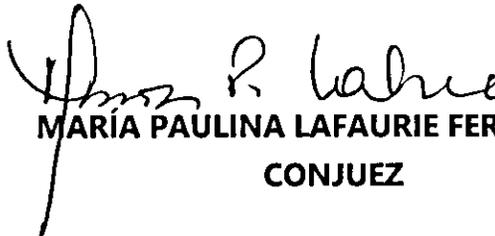
6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

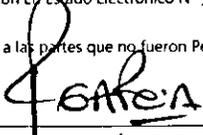
7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a la parte accionante para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD) y el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>4103119</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>012</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  <b>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA</b> SECRETARIA
--

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 1-2 del expediente.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Maruja del Carmen González Zuleta

**Demandado:** Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura-  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**Radicado:** 20001-33-33-003-2018-00187-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Maruja del Carmen González Zuleta, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

- 1.- Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
- 2.- Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 5.- Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Maruja del Carmen González Zuleta

comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

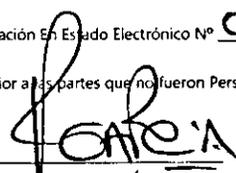
7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a la parte accionante para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD) y el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>4/03/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>012</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSA ÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
---

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 1-2 del expediente



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Nevis de Jesús Rodríguez Dueñas

**DEMANDADO:** Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

**Radicado:** 20001-33-33-003-2018-00190-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por NEVIS DE JESÚS RODRÍGUEZ DUEÑAS, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 5.- Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.
- 6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Nevis de Jesús Rodríguez Dueñas

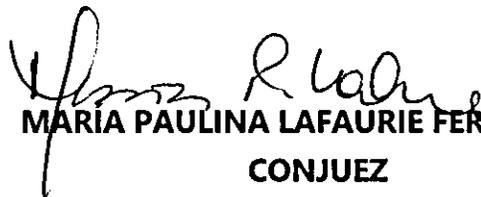
hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería al Dr. NEVARDO TRILLOS SALAZAR, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a la parte accionante para que allegue el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 4103119  
Por Anotación en Estado Electrónico N° 012  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  
  
**ROSA ANGELA GARCÍA AROCA**  
**SECRETARÍA**

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 1 del expediente.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Jaynson Arguelles Mieles

**Demandado:** Nación –Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

**Radicado:** 20001-33-33-003-2018-00200-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por JAYNSON ARGUELLES MIELES, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 5.- Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Jaynson Arguelles Mieles

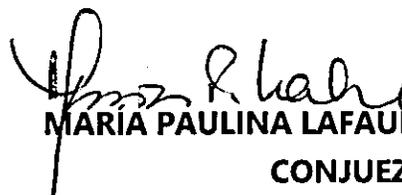
6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

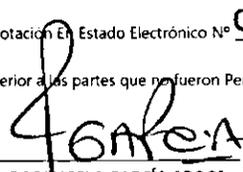
7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a la parte accionante para que allegue el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURTE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>410319</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>012</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  <b>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA</b> SECRETARIA
---

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 1-2 del expediente.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante: Martha Yamile Otavo Otavo**

**Demandado: Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación**

**Radicado: 20001-33-33-003-2018-00217-00**

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por MARTHA YAMILE OTAVO OTAVO, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN– RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN–RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
- 5.- Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Martha Yamile Otavo Otavo

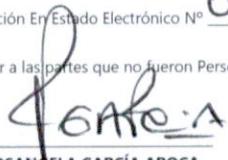
6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería a los Drs. JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA Y VIVIANA PATRICIA MORA GARCIA, como apoderados principal y sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 4103119  
Por Anotación En Estado Electrónico N° 012  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  
  
**ROSÁNGELA GARCÍA AROCA**  
SECRETARIA

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 1 del expediente



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Bibiana Ester Vega Picaza

**Demandado:** Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura-  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**Radicado:** 20001-33-33-003-2018-00230-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por BIBIANA ESTER VEGA PICAZA, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

**1.-** Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),

**2.-** Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**3.-** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.

**4.-** Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

**5.-** Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Bibiana Ester Vega Picaza

6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

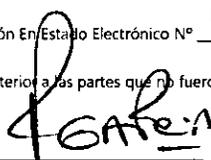
7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería a la Dra. KAROL EDITH AGUILAR TABARES, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a la parte accionante para que allegue los traslados correspondientes para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 4103119  
Por Anotación En Estado Electrónico N° 012  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  
  
**ROSANGELA GARCÍA AROCA**  
**SECRETARIA**

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 32-33 del expediente



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Lisneidys Tatiana Ospino Montes

**Demandado:** Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura-  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**Radicado:** 20001-33-33-003-2018-00260-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por LISNEIDYS TATIANA OSPINOMONTES, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

**1.-** Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),

**2.-** Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**3.-** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.

**4.-** Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

**5.-** Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Lisneidys Tatiana Ospino Montes

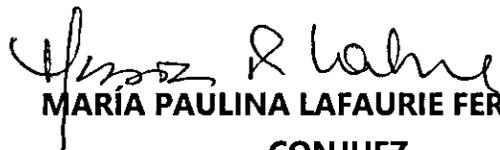
6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

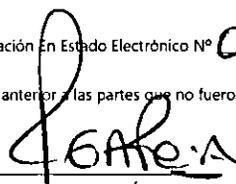
7.- Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

8.- Reconocer personería a la Dra. KAROL EDITH AGUILAR TABARES, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

9. Requierase a la parte accionante para que allegue los traslados correspondientes para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ**  
**CONJUEZ**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 4/03/19  
Por Anotación en Estado Electrónico N° 012  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  
  
**ROSÁNGELA GARCÍA AROCA**  
**SECRETARIA**

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 37-38 del expediente



**DEPARTAMENTO DEL CESAR.**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.**  
**Valledupar, primero (1) de marzo del dos mil diecinueve (2019).**

**Ref.** Incidente de Desacato-Acción de Tutela

**Accionante:** Medardo Carmona Peñaloza,

**Accionado:** Nueva E.P.S

**Radicación:** 20001-33-33-003-2018-00315-00

La apoderada de la Nueva E.P.S. Dra. LILIANA CONSUELO FERRARO AHUMADA, allegó solicitud de revocatoria de la sanción dictada dentro del presente incidente de desacato, informando que habían dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 7 de septiembre del 2018, anexando las pruebas que corroboran dicho cumplimiento,<sup>1</sup> no obstante, para el Despacho los documentos aportados no acreditan el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez, que se extrae de la historia clínica que el motivo de la atención brindada al paciente<sup>2</sup> es distinta a la debatida en este asunto<sup>3</sup>, adicionalmente, si bien, en la clínica médicos S.A, se ordenó la valoración por cardiología con ecocardiograma TT,<sup>4</sup> no se aportaron al plenario las autorizaciones de las ordenes médicas transcritas por la NUEVA EPS, dada estas circunstancias, el Juzgado no accede a la solicitud de revocatoria presentada por la apoderada de la entidad accionada.

Por secretaría, expídanse las comunicaciones correspondientes a la autoridad competente que tiene a cargo el cumplimiento de la multa informándole de la orden impartida.

Notifíquese y Cúmplase,



**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

---

<sup>1</sup> Folio 28-36

<sup>2</sup> Accidente cerebrovascular isquémico

<sup>3</sup> Cirugía resección de tumor maligno de piel colgajos

<sup>4</sup> FL. 32 vto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 4 de Marzo de 2019

Por Anotación En Estado Electrónico N° 012

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA